

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 23 de enero del 2024, a las 8:22 a. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

AUTO SUSTANCIACIÓN	0302
RADICADO	05001-40-03-009-2023-01325-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	HICASA S. A. S.
DEMANDADA	BARNETT S. A. S.
DECISIÓN	Incorpora notificación personal positiva

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación personal efectuada al demandado BARNETT S. A. S., la cual fue practicada por correo electrónico remitido el 15 de enero del 2024 con constancia de recibido en la misma fecha conforme lo certifica la empresa del correo, con cumpliéndose así con las exigencias del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 29 de enero del 2024.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

t.

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **223d20e8879c22cfbbbea0f99ecfdaa6a8e9c95b20f8831da1673ec1fee24697**

Documento generado en 26/01/2024 08:00:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo señor Juez, que el memorial anterior fue recibido en el correo institucional del Juzgado el miércoles, 17 de enero de 2024 a las 16:34 horas.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto sustanciación	354
Radicado Nro.	05001-40-03-009-2023-01191-00
Proceso	PRUEBA EXTRAPROCESO -INTERROGATORIO DE PARTE
Solicitante	BERTULFO PÉREZ MÉNDEZ
Convocado	MARÍA NOEMI LOPERA SUCERQUIA
Decisión	Ordena remitir expediente

En atención al memorial presentado por la señora MARÍA NOEMI LOPERA SUCERQUIA, el Despacho por encontrarlo procedente accede a la misma y ordena que por secretaría se remita la copia digital del expediente, a través del correo de la memorialista.

CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dafa15bb88be1bb91d9601fc7931fe96692198295b689925f03ba4dc098fbf3**

Documento generado en 26/01/2024 08:00:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado, el día 22 de enero del 2024 a las 4:29 horas.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

Auto sustanciación	0289
Proceso	GARANTÍA MOBILIARIA
Demandante	BANCO SANTANDER S. A.
Demandado	WILSON URIEL ALZATE RAMÍREZ
Radicado	05001-40-03-009-2023-00907-00
Decisión	No accede solicitud

En atención a la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante, solicitando se le remita el auto que termina el proceso; el Despacho no accede a lo solicitado, toda vez que le presente proceso no se encuentra actualmente terminado, advirtiéndole que el este Despacho únicamente dispuso su archivo provisional mediante providencia proferida el día ocho (08) de septiembre de 2023 hasta tanto el Comisionado devuelva el Despacho Comisorio debidamente autorizado, momento en el cual se procederá con la terminación y archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 29 de enero del 2024.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d435872a1c46e1b6560d89558eb7281ddc42424e18970ab35a5a185d556876d**

Documento generado en 26/01/2024 08:00:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL; Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 24 de enero del 2024 a las 8:26 a. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

AUTO SUSTANCIACIÓN	0309
RADICADO	05001-40-03-009-2023-01569-00
PROCESO	RESTITUCIÓN INMUEBLE
DEMANDANTE	SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S. A. S.
DEMANDADO	CAROLINA FIGUEROA ARANGO
Decisión	Incorpora- Ordena archivo

En atención al memorial allegado por la apoderada de la parte demandante, por medio del cual informa que se llegó a un acuerdo de normalización de deuda y la demandada procedió con la entrega del inmueble objeto del proceso, el Despacho dispone el archivo definitivo del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 29 de enero del 2024.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2afe4f8ae755bfd2cc70fc057126bb63a9394779dc86f2facd4481db6b284b01**

Documento generado en 26/01/2024 08:00:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 23 de enero del 2024, a las 10:26 a. m. Se deja constancia que el número de radicado recibido en el correo institucional se encuentra errado 2023 00476, siendo el radicado correcto, 2023 01543.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

AUTO SUSTANCIACIÓN	0303
RADICADO	05001-40-03-009-2023-01543-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA
DEMANDADA	ASTRID NAYIBE LÓPEZ GIRALDO
DECISIÓN	Incorpora notificación personal positiva

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación personal efectuada a la demandada ASTRID NAYIBE LÓPEZ GIRALDO, la cual fue practicada por correo electrónico remitido el 16 de enero del 2024 con constancia de recibido en la misma fecha conforme lo certifica la empresa del correo, con cumpliéndose así con las exigencias del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 29 de enero del 2024.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

t.

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **305ff53672311a04604bd4562e7099d5a754450680f4ee31e286bb26bac4bee3**

Documento generado en 26/01/2024 08:00:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que los presentes memoriales fueron recibidos en el Correo Institucional del Juzgado el día 22 de enero del 2024, a las 3:03, 3:04 y 3:09 p. m. respectivamente.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

AUTO SUSTANCIACIÓN	0257
RADICADO	05001-40-03-009-2023-01654-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S. A.
DEMANDADA	SOCIEDAD CLAPA´Z S. A. ALBA MERY TABORDA MONTOYA
DECISIÓN	Incorpora notificación personal positiva

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación personal efectuada a los demandados SOCIEDAD CLAPA´Z S. A. y ALBA MERY TABORDA MONTOYA, las cuales fueron practicadas por correo electrónico remitido el 22 de enero del 2024 con constancia de recibido en la misma fecha conforme lo certifica la empresa del correo, con cumpliéndose así con las exigencias del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 29 de enero del 2024.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

t.

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8304e69df20517962c1c5fa9a277c7957b13c48dc9814ce2d63d3846b535d69**

Documento generado en 26/01/2024 08:00:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 23 de enero del 2023, a las 4:16 p. m.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

AUTO SUSTANCIACIÓN	0307
RADICADO	05001-40-03-009-2023-01420-00
PROCESO	LIQUIDATORIO DE SUCESIÓN INTESTADA
SOLICITANTE	MARTHA LUZ SANDOVAL MERCADO
CAUSANTE	JOSÉ LUIS ROLDÁN BORJA
DECISIÓN	Tiene en cuenta citación, autoriza aviso

Se ordena agregar al expediente constancia el escrito aportado por la parte demandante dando cumplimiento al requerimiento efectuado por auto del 22 de enero de 2024, en consecuencia, se tiene en cuenta la citación para la notificación personal dirigida a la demandada señora JULIA ROSA BORJA ROLDÁN, con resultado positivo.

Con fundamento en lo anterior, y en caso de que la citada JULIA ROSA BORJA ROLDÁN, no acudan al despacho dentro del tiempo que les fue informado para llevar a cabo la diligencia pretendida, se autoriza la notificación por AVISO en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 29 de enero del 2024.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

t.

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c5bd563a5f15f36299e92c4280dd64a1e3695ee36782b5d6987ae916a560ef9**

Documento generado en 26/01/2024 08:00:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado, el día 23 de enero del 2024, a las 10:32 a. m.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

AUTO SUSTANCIACIÓN	0304
RADICADO	05001-40-03-009-2023-00757-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO FALABELLA S. A.
DEMANDADO	OSCAR DAVID PAEZ LÓPEZ
DECISIÓN	Acepta cesión de crédito

Atendiendo el memorial allegado el pasado 23 de enero de 2023 por el apoderado judicial de LOGROS FACTORING COLOMBIA S. A., por medio del cual presenta cesión del crédito efectuada a favor del BANCO FALABELLA S. A.; el Despacho teniendo en cuenta que la misma es procedente en los términos previstos del artículo 1969 del Código Civil, procederá a aceptar la cesión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la cesión del crédito presentada por el acreedor BANCO FALLABELLA S.A. a favor del LOGROS FATORING COLOMBIA S. A.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena tener al cesionario LOGROS FACTORING COLOMBIA S. A., como litisconsorte del acreedor BANCO FALLABELLA S.A., en los términos previstos en el inciso 3° del artículo 68 del Código General del Proceso.

TERCERO: Considerando el poder otorgado por el Cesionario LOGROS FACTORING COLOMBIA S. A., en los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. JOSÉ RAÚL PLATA CASTILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.013.629.005, portador de la tarjeta profesional número 391.721 del Consejo Superior de la Judicatura; para

que represente a la empresa Cesionaria demandante, conforme a los términos del poder conferido.

CUARTO: Notifíquese este auto a la parte demandada, en forma conjunta con el auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 29 de enero del 2024 a las 8 A.M.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d398ca288415c1031e3ec9bcd3830603c3717b0e810aa4d2682f2ba527d2ae5**

Documento generado en 26/01/2024 08:00:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo señor Juez, que el memorial anterior fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día jueves, 18 de enero de 2024 a las 13:20 horas.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto sustanciación	355
Radicado Nro.	05001-40-03-009-2023-00053-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	MARÍA LILIAN ARCILA MONTOYA
Demandado	SAÚL LÓPEZ MORALES MARÍA GLADYS MORALES
Decisión	Incorpora contestación demanda

Habiéndose dado contestación a la demanda por la codemandada MARÍA GLADYS MORALES el Juzgado DISPONE AGREGAR LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, a fin de darle trámite en la oportunidad debida; esto es, una vez se encuentre vencido el término de traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN,
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 29 de enero de 2024 a las 8 a.m.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **896206e84286be930f2944bd9a2301cc54d47481b08cd56b289ce661e76519a7**

Documento generado en 26/01/2024 08:00:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL; Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 24 de enero del 2024, a las 4:35 p. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

AUTO SUSTANCIACIÓN	0308
RADICADO	05001-40-03-009-2023-01493 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA BELÉN AHORRO Y CRÉDITO
DEMANDADO	JHONATHAN HENAO QUINTERO
Decisión	Remite Providencia Anterior

En atención al memorial presentado por el demandado, por medio del cual solicita acceso al expediente y reducción del embargo del salario que devenga; el Despacho remite al memorialista a lo dispuesto mediante providencia proferida del veintitrés (23) de enero de 2024 (folios 16 del expediente de medidas cautelares digital).

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 29 de enero del 2024.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca81dca6247f9ae62b0f3472d88e99d10ae7d99e1b8ad73a068e7d3f8e677256**

Documento generado en 26/01/2024 08:00:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que, el anterior memorial fue presentado el día lunes, 18 de diciembre de 2023 16:40 a las horas al correo institucional del Juzgado.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de enero del dos mil veinticuatro (2.024)

Auto interlocutorio	218
Radicado	05001-40-03-009-2023-00019-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A
Demandados	ALEJANDRO GARCÍA JIMÉNEZ
Decisión	No repone y concede recurso de apelación

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación propuesto por la parte demandante en contra del auto interlocutorio Nro. 3629 de fecha 12 de diciembre de 2023, por medio del cual se decretó la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

ANTECEDENTES

Dentro de la oportunidad legal, el apoderado de la parte demandante argumenta su inconformidad respecto del auto interlocutorio Nro. 3629 de fecha 12 de diciembre de 2023, por considerar que no resulta procedente decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, por cuanto no existe ninguna actuación pendiente de realizar por parte de las demandantes Mapfre Seguros Generales y Colombia S.A. y Mapfre Colombia Vida Seguros S.A., pues únicamente se encuentran a la espera del pago de la obligación, actuación que le compete única y exclusivamente al demandado.

Igualmente indica el recurrente que, en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso que el Juez debía requerir a la parte para el cumplimiento de la carga procesal en un plazo de treinta (30) días, resaltando que no se cumplió con ello, no existe fundamento fáctico ni jurídico, para aplicar la figura de desistimiento tácito en contra de los intereses de los demandantes, cuando la actuación pendiente de realizar no reposa sobre su cabeza.

Señala que, a la fecha no existen bienes objeto de embargo y secuestro a nombre del demandado Alejandro García Jiménez, careciendo el ejecutado de bienes sobre los que puedan recaer las medidas cautelares, impidiendo así que se haga efectiva la obligación a favor de los demandantes, verificándose de esta forma la existencia de la inoperancia del desistimiento tácito, toda vez que, la inactividad no es imputable al extremo actor, pues al no existir patrimonio embargable en cabeza del ejecutado, el actor está a la espera de encontrar bienes susceptibles de las medidas cautelares decretadas, a fin de efectuar de alguna manera el pago a favor del ejecutante.

Por último, sostiene el recurrente que los demandados han resultado imposibilitados para hacer efectiva una medida cautelar que garantice el pago, pues el demandado Alejandro García Jiménez no registra ningún bien sobre el que pueda pesar la medida cautelar y no hacer ilusoria la obligación que tiene con los demandantes. Por lo que no es dable en ningún caso, que se declare el desistimiento tácito, cuando en realidad, los ejecutantes han resultado imposibilitados para acceder al pago de las obligaciones que el ejecutado tiene contra éstos.

Por lo anterior, solicita reponer el auto interlocutorio Nro. 3629 de fecha 12 de diciembre de 2023 para que en su lugar se continúe con el trámite del presente proceso.

Agotado el trámite realizado con observancia de las normas procesales que rigen la materia, es preciso proceder a la decisión judicial, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El desistimiento tácito es una forma de terminación anormal del proceso que se aplica como sanción al incumplimiento del parte demandante relacionado con la supervisión, el impulso y la vigilancia de los distintos trámites que vayan surgiendo de acuerdo al desarrollo normal de la actuación, incumplimiento que acarrea la parálisis del proceso.

Entre las reglas que regulan la dinámica procesal, se tiene la de la impulsión procesal, definida por la doctrina como la actividad que se propone obtener el movimiento progresivo de la relación procesal hacia su término. De este modo, el proceso civil se desarrolla a través de sucesivas fases desde su iniciación hasta su conclusión; es por ello necesario una actividad

encaminada a que, una vez concluida una fase, el proceso entre en la siguiente. A esta actividad se llama "impulso procesal" y puede encomendarse o a las mismas partes o al propio órgano jurisdiccional: en el primer caso se habla de impulso de parte y en el segundo de impulso de oficio.

Lo que pretende la disposición, es reprochar de alguna manera el desinterés de la parte en atender con la debida diligencia los deberes que la ley impone en materia de gestión e impulso procesal y buscar la manera de perpetuar las condiciones de indefinición de la actuación judicial.

En aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso y de cara al caso objeto de estudio, se observa que el Juzgado mediante el auto interlocutorio No. 3055 proferido el 20 de octubre de 2023 y notificado por estados electrónicos del día 23 del mismo mes y año, requirió a la parte actora para que procediera a gestionar la notificación del auto que libró mandamiento de pago al demandado en el término de 30 días, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito.

Dentro del término señalado, la parte demandante no dio cumplimiento con lo requerido, pues no adelantó ninguna gestión tendiente a cumplir la carga impuesta por el Juzgado, razón por la cual esta Judicatura mediante auto proferido el día 12 de diciembre de 2023, procedió a declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito, teniendo en cuenta que el término legal de los 30 días para cumplir con el acto de notificación de la parte demandada que había sido requerido mediante providencia del 20 de octubre de 2023, había fenecido sin que la parte actora hubiera procedido de conformidad.

Ahora, en atención a las inconformidades presentadas por el recurrente, sea lo primero advertir que las mismas no se encuentran llamadas a prosperar toda vez que, es bien sabido que la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada es un acto procesal de vital importancia, que le corresponde a la parte demandante rodeado de una serie de formalidades que tiene como fin asegurar la debida vinculación del demandado al proceso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2223 de 2023, tal y como se indicó en el numeral segundo de la parte resolutive del auto que libro mandamiento de pago; no evidenciándose dentro del plenario que la parte actora hubiere aportado algún documento que acreditará el cumplimiento de la carga impuesta o que hubiera efectuado alguna gestión

encaminada a lograr la notificación del demandado, razón por la cual la decisión que legalmente debía adoptarse no era otra que declarar la terminación por desistimiento tácito, como aconteció.

Así mismo, cabe resaltar que no es de recibo el argumento presentado por la parte demandante consistente en que se encuentra a la espera del perfeccionamiento de alguna medida cautelar pues a la fecha el demandado no cuenta con bien alguno susceptible de embargo, toda vez que mediante memorial presentado por la parte actora el pasado 23 de marzo de 2023 solicitó el decreto de embargo sobre sumas de dinerarias depositadas en las cuentas bancarias del demandada; medida de embargo fue decretada desde el pasado 29 de marzo de 2023; esto es, hace casi diez meses, sin que la paraste actora haya dado impulso al proceso; tarea a su cargo y respecto de la cual, no es factible el impulso de manera oficiosa, generándose un incumplimiento del deber procesal antes indicado.

Anudado a lo anterior se advierte del estudio detallado del expediente digital que si bien algunas medidas no resultaron efectivas (Documento No. 37 del cuaderno de medidas cautelares), no es menos cierto que a la fecha las medidas de embargo decretadas sobre los productos financieros que posee el demandado Alejandro García Jiménez en las entidades bancarias Scotiabank Colpatria S.A., Banco Davivienda S.A., Bancolombia, Itau Corpbanca Colombia S.A. y Banco Falabella S.A. (Documentos No. 29, 32, 33, 36 y 50 del cuaderno de medidas cautelares) fueron debidamente aplicadas según respuesta allegada por dichas entidades, lo que acredita en mayor medida que los reparos del recurrente en este sentido no resultan de recibo.

De conformidad con lo anterior, el Despacho no repondrá el auto interlocutorio Nro. 3629 de fecha 12 de diciembre de 2023.

De otro lado, se concederá el recurso de apelación impetrado, por ser procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 321 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 317 del mismo código.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NO REPONER el auto interlocutorio No. 3629 de fecha 12 de diciembre de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación en el efecto suspensivo ante los Juzgados Civiles Municipales de Medellín, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 en concordancia con el artículo 321 numeral 7° del Código General Proceso.

TERCERO: Se concede al apelante el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia, para que si lo considera necesario agregue nuevos argumentos a su impugnación, de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 322 del Código General del Proceso.

CUARTO: Vencido el término señalado en el numeral anterior, remítase el expediente digital a la Oficina Judicial a través de la Secretaría, con el fin de que sea repartido al Superior Jerárquico.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 29 de enero de 2024 a las 8:00 a.m.,

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d725321b66dc1f841474822adc364d8d3e5d70429e74d43e2787f0cb6eb7948c**

Documento generado en 26/01/2024 08:00:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL; Le informo señor Juez los presentes memoriales fueron recibidos en el Correo Institucional del Jgado, el día 24 y 25 de enero del 2024, a las 10:39 y 8:0 a. m. respectivamente. Se deja constancia que, revisada la página de antecedentes disciplinarios de abogados suministrada por el Consejo Superior de la Judicatura, se tiene que la abogada PAOLA LOMBANA AGUDELO, con C. C. No. 1.152.190.411 y T. P. No. 377.015 del Consejo Superior de la Judicatura, no registra antecedentes.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

AUTO SUSTANCIACIÓN	0310
RADICADO	05001-40-03-009-2023-01271-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S. A.
DEMANDADO	RICARDO ARTURO CARO TRIVIÑO
Decisión	Acepta sustitución poder – remite link expediente

Considerando que la sustitución de poder presentada por la abogada KARINA BERMÚDEZ ÁLVAREZ en calidad de apoderada judicial del demandante BANCO DE OCCIDENTE S. A., a favor de la abogada PAOLA LOMBANA AGUDELO, el Despacho al encontrarla ajustada a derecho, reconoce personería a dicho profesional para actuar en representación del BANCO DE OCCIDENTE, conforme a los términos del poder inicialmente conferido.

En virtud de la solicitud elevada por dicha profesional del derecho, se ordena por secretaría enviar de manera inmediata el expediente digital a la dirección electrónica informada para efectos de notificaciones por la apoderada sustituta.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 29 de enero del 2024.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd0a0c886534f2f8a4d6cbc16438b2446bb91e8b4b01c66fda7bf3b6eb1ec148**

Documento generado en 26/01/2024 08:00:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, dio respuesta al oficio No. 4639 mediante memorial presentado en el correo institucional del Juzgado el día miércoles, 17 de enero de 2024 a las 16:20 horas.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto sustanciación	353
Radicado	05001 40 03 009 2023 00821 00
Proceso	RECLAMACIÓN SEGURO – TRÁMITE VERBAL SUMARIO
Demandante	LUIS CARLOS GIRALDO IDARRAGA, ORIANA MERNY MENESES VÉLEZ en nombre propio y en representación del menor de edad ISAAC GIRALDO MENESES
Demandados	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
Decisión	Incorpora respuesta oficio Aseguradora Solidaria De Colombia

Se ordena incorporar al expediente y se pone en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por la entidad ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, en virtud de la prueba decretada mediante providencia de fecha 26 de octubre de 2023.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 29 de enero de 2024 a las 8 A.M.,

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30ab7d2eb81cd3f578bfaab5fe7a32acd6feca5723bc5523ff39a2ec36e8429b**

Documento generado en 26/01/2024 08:00:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que la demandada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, por conducto de apoderado judicial, dio respuesta a requerimiento efectuado mediante memoriales presentados en el correo institucional del Juzgado los días 23 y 25 de enero de 2024 a las 10:55, 10:56, 10:57 y 11:10 horas, respectivamente.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Oficial Mayor



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto sustanciación	351
Radicado	05001-40-03-009-2023-01271-0
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante	BANCO DE OCCIDENTE S.A
Demandados	RICARDO ARTURO CARO TRIVIÑO
Decisión	Ordena incorporar pruebas

Para los fines procesales pertinentes, se ordena incorporar y poner en conocimiento de la parte demandante, la prueba documental allegada por el apoderado judicial del demandado RICARDO ARTURO CARO TRIVIÑO, los cuales dan cuenta de los archivos denominados " *Recibos pagos años 2021, 2022 y 2023; WhatsApp chat Cindy Marín Banco y WhatsApp chat gacacer occidente* ", enunciados como prueba dentro de la contestación de la demanda, conforme a lo dispuesto en el auto proferido el 22 de enero de 2024.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 29 de enero de 2024 a las 8 A.M.,

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

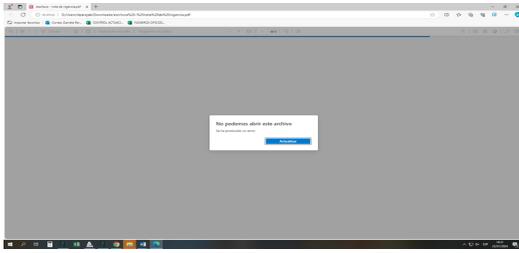
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d628528017757c7434d9303421167c81bee9a088f266c6bb2e19584159a29190**

Documento generado en 26/01/2024 08:00:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo señor Juez, que el memorial anterior fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día miércoles, 17 de enero de 2024 a las 15:22 horas. Asimismo, le informo que se aportó archivo denominado " escritura - nota de vigencia.pdf" el cual no permite su apertura. A Despacho para decidir



DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Oficial Mayor



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto sustanciación	352
Radicado Nro.	05001 40 03 009 2023 00543 00
Proceso	LIQUIDATORIO DE SUCESIÓN INTESTADA
Solicitante	JOSÉ DE LA CRUZ OCHOA GIL
Causante	ENRIQUE GIL
Decisión	Requiere nuevamente

En atención al memorial presentado por el abogado WBEIMAR YEDIL VELÁSQUEZ CASTAÑO, por medio del cual informa que aporta la constancia de vigencia expedida del poder general otorgado mediante la Escritura Pública Nro. 1.603 del 29 de diciembre de 2022; el Despacho requiere nuevamente al memorialista para que se sirva a dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la providencia proferida del 13 de diciembre de 2023, pues continua omitiendo el deber de aportar la constancia de vigencia, por cuanto el archivo adjunto aportado con el mensaje de datos denominado " escritura - nota de vigencia.pdf" no permite su apertura.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JÚEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN,
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 29 de enero de 2024 a las 8 a.m.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4472dbcc22d4843faaa455e12fe51eabb3927b799b8230df39722df7d27f2e82**

Documento generado en 26/01/2024 08:00:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado, el día 22 de enero de 2024, a las 4:33 p. m.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

AUTO SUSTANCIACIÓN	0290
RADICADO	05001-40-03-009-2023-00322-00
PROCESO	INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
SOLICITANTE	WALTER VÉLEZ ESCOBAR
DECISIÓN	Corre traslado cuentas definitivas

Se corre traslado por el término de tres (03) días siguientes a la notificación de la presente providencia, de las cuentas definitivas presentadas por el liquidador CARLOS MARIO POSADA ESCOBAR, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del numeral 4° del artículo 571 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 29 de enero del 2024.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3a4c55bb039527aa1fba296fad2389d9e689600c50e016b650eb7ed3e728f68**

Documento generado en 26/01/2024 08:00:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo señor Juez, que el memorial anterior fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día viernes, 19 de enero de 2024 a las 15:33 horas.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto sustanciación	356
Radicado Nro.	05001-40-03-009-2022-00001-00
Proceso	INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Deudor	CLAUDIA MARCELA HIGUITA BENITEZ
Decisión	Aprueba rendición cuentas – archiva diligencias

De acuerdo a lo dispuesto en el inciso 2° del numeral 4° del artículo 571 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que dentro del término de traslado no se presentó oposición a la rendición de cuentas definitivas exhibidas por el liquidador CARLOS MARIO POSADA ESCOBAR, se le imparte aprobación a la misma, y en consecuencia se declara terminado el procedimiento de liquidación patrimonial; por secretaría procédase con el archivo definitivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN,
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 29 de enero de 2024 a las 8 a.m.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66918b28cca967fc926091a1d2d79bb47cd77d2cfcac82b3363e0ddb53b3014c**

Documento generado en 26/01/2024 08:00:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez los presentes memoriales fueron recibidos en el Correo Institucional del Juzgado el día 23 y 24 de enero del 2024, a las 10:10, 10:10 a.m. y 7:48, 9:14 Y 9:14 a. m., respectivamente.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PLÚBLICA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

AUTO SUSTANCIACIÓN	0291
RADICADO	05001-40-03-009-2023-00658-00
PROCESO	INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
SOLICITANTE	KILBER ESCUDERO SERNA
DECISIÓN	Incorpora -

Se incorpora al expediente el escrito presentado por la Secretaría de Movilidad de Medellín, informando que fue ordenado el registro de la sentencia No. 0314 proferida en audiencia el día 28 de julio de 2023.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,
ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO.
Fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 29 de enero del 2024 a las 8:00 a. m.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b06bfa612b72a6c3cbc7479cf8b76abf1e14580b3564322180df52a4e7b1b0bd**

Documento generado en 26/01/2024 08:00:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORMO SEÑOR JUEZ: Que la presente demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el 16 de enero de 2024 a las 13:58 horas. Igualmente le informo, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. BERTHA LIBIA VIDALES VILLA, identificado con T.P. 54.149 del C.S.J., no presenta sanciones disciplinarias vigentes en la fecha.
Medellín, 26 de enero de 2024



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto interlocutorio	190
Extraproceso	INTERROGATORIO DE PARTE
Solicitante	JOHN JAIRO GÓMEZ FONNEGRA
Solicitado	EDDY HARLEY VALENCIA HERRERA
Radicado	05001-40-03-009-2024-00102-00
Decisión	INADMITE SOLICITUD

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente solicitud Extraproceso de INTERROGATORIO DE PARTE, instaurada por JOHN JAIRO GÓMEZ FONNEGRA en contra de EDDY HARLEY VALENCIA HERRERA, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

A.- Deberá informar el tipo de proceso que pretende instaurar y su cuantía a fin de que las preguntas versen sobre la materia del futuro proceso y las preguntas sean limitadas, conforme a la cuantía del mismo. Artículos 202 y 392 del Código General del Proceso.

B.- Deberá adecuarse el acápite de notificaciones, indicando el correo electrónico para la notificación del solicitado EDDY HARLEY VALENCIA HERRERA, la forma como lo obtuvo y aportando las evidencias correspondientes. En caso de desconocerlo, así deberá manifestarlo bajo la gravedad del juramento. Artículo 8° Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. BERTHA LIBIA VIDALES VILLA, identificada con C.C. 21.393.895 y T.P. 54.149 del C.S.J., para que represente al solicitante dentro de estas diligencias. Artículos 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN NOTIFICACIÓN POR
ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama
Judicial el día 29 de enero de 2024.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f3962dc5479b0a067adbae3dcad436c2731c38b7ce30b04744cfab7b5dd14a3**

Documento generado en 26/01/2024 08:01:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el 16 de enero de 2024 a las 11:10 horas. Igualmente le informo, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, el Dr. CARLOS ALBERTO LÓPEZ ALZATE, identificado con T.P. 78.615 del C.S.J., no presenta sanciones disciplinarias vigentes en la fecha.

Medellín, 26 de enero de 2024



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto interlocutorio	188
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA
Demandado	ANDERSON ARBOLEDA HENAO
Radicado	05001-40-03-009-2024-00095-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, los pagarés aportados prestan mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del C. General del Proceso, por lo que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA y en contra de ANDERSON ARBOLEDA HENAO, por los siguientes conceptos:

A)- CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS M.L. (\$43.783.395,19), por concepto de capital adeudado, contenido en el pagaré No. M026300105187605579624663787 aportado como base de recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios liquidados

sobre el capital demandado, causados desde el 08 de junio de 2023 y hasta la solución o pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

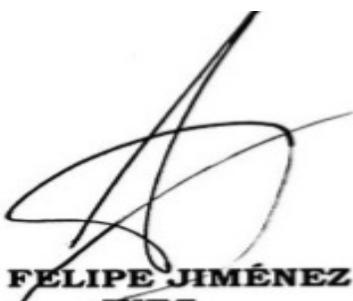
B)- TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS M.L. (\$3.863.583,99), por concepto de capital adeudado, contenido en el pagaré No. M026300105187605575000676053 aportado como base de recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital demandado, causados desde el 01 de agosto de 2023 y hasta la solución o pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° de la ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole al demandado en el acto que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se le enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. CARLOS ALBERTO LÓPEZ ALZATE, identificado con C.C. 70.901.526 y T.P. 78.615 del C.S.J., para que represente a la entidad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JÚEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 29 de enero de 2024.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2c01566ff94850e42ca64be4097e558df799340f57c763ddf305cbb4231d90e**

Documento generado en 26/01/2024 08:01:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el 16 de enero de 2024 a las 14:40 horas. Igualmente le informo, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, el Dr. CARLOS ALBERTO LÓPEZ ALZATE, identificado con T.P. 78.615 del C.S.J., no presenta sanciones disciplinarias vigentes en la fecha.

Medellín, 26 de enero de 2024



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto interlocutorio	192
Proceso	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Demandante	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA
Demandados	JUAN FERNANDO GUARIN GUINGUE y ALBA NATALIA CARDONA ALCARAZ
Radicado	05001-40-03-009-2024-00104-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, los pagarés aportados prestan mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del C. General del Proceso, por lo que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA y en contra de JUAN FERNANDO GUARIN GUINGUE y ALBA NATALIA CARDONA ALCARAZ, por los siguientes conceptos:

A)- DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTITRÉS PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS

M.L. (\$19.273.123,44), por concepto de capital adeudado, contenido en el pagaré hipotecario No. M026300110234000689600128669 aportado como base de recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital demandado, causados desde el 16 de enero de 2024 y hasta la solución o pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA y en contra de JUAN FERNANDO GUARIN GUINGUE, por los siguientes conceptos:

A)- VEINTISIETE MILLONES OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS M.L. (\$27.082.271,53), por concepto de capital adeudado, contenido en el pagaré No. M026300105187602769600073095 aportado como base de recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital demandado, causados desde el 29 de julio de 2023 y hasta la solución o pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° de la ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole a los demandados en el acto que disponen del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se les enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. CARLOS ALBERTO LÓPEZ ALZATE, identificado con C.C. 70.901.526

y T.P. 78.615 del C.S.J., para que represente a la entidad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 29 de enero de 2024.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2771c2ce4b633af2cda066e26291b40899e65821c7c7e0a44cd35a883c2fcd55**

Documento generado en 26/01/2024 08:01:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORMO SEÑOR JUEZ: Que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado el día 16 de enero de 2024 a las 15:46 horas. Igualmente y conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, el Dr. DIEGO ALEXANDER BETANCUR ESPINOSA, identificado con T.P. 165.720 del C.S.J., no presenta sanciones disciplinarias vigentes en la fecha.
Medellín, 26 de enero de 2024

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto interlocutorio	193
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	URBANIZACIÓN ARBOLEDA DEL RODEO P.H.
Demandado	LUZ ARABELLA BARRERA CARRILLO
Radicado	05001-40-03-009-2024-00105-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la demanda presentada se ajusta a las formalidades legales, tal como lo prescribe el artículo 431 del Código General del Proceso, habida cuenta que el documento acompañado presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 430 ibídem, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de la URBANIZACIÓN ARBOLEDA DEL RODEO P.H. contra LUZ ARABELLA BARRERA CARRILLO, por las siguientes cuotas de administración causadas en relación con el inmueble ubicado en la Calle 9SUR # 79C-115, PISO 21, APTO. 2101 de la Urbanización Arboleda del Rodeo P.H.de Medellín:

Mesa Causación	Valor Cuota Ordinaria	Valor Cuota Extra	Fecha Exigibilidad
Abril 2022	\$158.855,00	\$158.650,00	01 Mayo 2022
Mayo 2022	\$158.855,00	\$158.650,00	01 Junio 2022
Junio 2022	\$158.855,00	\$158.650,00	01 Julio 2022
Julio 2022	\$158.855,00	\$158.650,00	01 Agosto 2022
Agosto 2022	\$158.855,00	\$158.650,00	01 Septiembre 2022
Septiembre 2022	\$158.855,00	\$158.650,00	01 Octubre 2022
Octubre 2022	\$158.855,00	\$158.650,00	01 Noviembre 2022
Noviembre 2022	\$158.855,00	\$158.650,00	01 Diciembre 2022
Diciembre 2022	\$158.855,00	\$158.650,00	01 Enero 2023
Enero 2023	\$184.272,00	\$158.650,00	01 Febrero 2023
Febrero 2023	\$184.272,00		01 Marzo 2023

Marzo 2023	\$184.272,00		01 Abril 2023
Abril 2023	\$184.272,00		01 Mayo 2023
Mayo 2023	\$184.272,00		01 Junio 2023
Junio 2023	\$184.272,00		01 Julio 2023
Julio 2023	\$184.272,00		01 Agosto 2023
Agosto 2023	\$184.272,00		01 Septiembre 2023
Septiembre 2023	\$184.272,00		01 Octubre 2023
Octubre 2023	\$184.272,00		01 Noviembre 2023

- Se libra mandamiento de pago además por las cuotas de administración que se sigan causando en el transcurso del proceso, las cuales deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento hasta el cumplimiento definitivo de la sentencia (Artículos 88 y 431 del Código General del Proceso).
- Más los intereses moratorios liquidados mensualmente de cada cuota a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible cada cuota hasta la cancelación total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.
- Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquesele a la demandada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole a la demandada que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. DIEGO ALEXANDER BETANCUR ESPINOSA, identificado con C.C. 71.312.974 y T.P. 165.720 del C.S.J.; para que represente a la copropiedad demandante dentro de estas diligencias.

NOTIFÍQUESE



**ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ**

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 29 de enero de 2024.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7fd42d180fbb8a1fc8eae6970e6ce9c48edadd15aefacb7e2bcb7cdc7596cc8**

Documento generado en 26/01/2024 08:01:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORMO SEÑOR JUEZ: Que la anterior demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el 16 de enero de 2024 a las 14:10 horas. Igualmente y conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. CLAUDIA MARÍA BOTERO MONTOYA, identificada con T.P. 69.522 del C.S.J.; no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha.

Medellín, 26 de enero de 2024



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto interlocutorio	191
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. (SUBROGATARIO DE SURAMERICANA DE ARRENDAMIENTOS S.A.)
Demandados	JAVIER ALEXANDER GUERRA PIRELA y JONATHAN RAYMOND SACRE DEVIS
Radicado	05001-40-03-009-2024-00103-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, los cánones por los que se reclama prestan mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado;

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. (SUBROGATARIO DE SURAMERICANA DE ARRENDAMIENTOS S.A.) y en contra de JAVIER ALEXANDER GUERRA PIRELA y JONATHAN RAYMOND SACRE DEVIS, por las siguientes sumas de dinero:

A) UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$1.436.696,00), por concepto de capital adeudado, con respecto al canon de arrendamiento del período comprendido entre el 01 al 31 de agosto de 2023.

B) UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$1.436.696,00), por concepto de capital adeudado, con respecto al canon de arrendamiento del período comprendido entre el 01 al 30 de septiembre de 2023.

C) UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$1.436.696,00), por concepto de capital adeudado, con respecto al canon de arrendamiento del período comprendido entre el 01 al 31 de octubre de 2023.

D) UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$1.436.696,00), por concepto de capital adeudado, con respecto al canon de arrendamiento del período comprendido entre el 01 al 30 de noviembre de 2023.

Sobre las costas se resolverá en su momento oportuno.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole a los demandados en el acto que disponen del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se les enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. CLAUDIA MARÍA BOTERO MONTOYA, identificada con C.C. 43.547.332 y T.P. 69.522 del C.S.J., para que represente a la sociedad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 29 de enero de 2024.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc47e2643b3834b2f6fc17fa9185433c4371f464143806d2f56d3eedbb07bc7e**

Documento generado en 26/01/2024 08:01:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el 16 de enero de 2024 a las 13:40 horas. Igualmente le informo, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, el Dr. GILDARDO ALFREDO PÉREZ LOPERA, identificado con T.P. 67.159 del C.S.J., no presenta sanciones disciplinarias vigentes en la fecha.

Medellín, 26 de enero de 2024



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto interlocutorio	189
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SANTA ROSA – COOPETRANSA
Demandado	STEVENS ALEJANDRO LOPERA QUINTERO
Radicado	05001-40-03-009-2024-00096-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, el pagaré aportado presta mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del C. General del Proceso, por lo que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA a favor de COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SANTA ROSA – COOPETRANSA y en contra de STEVENS ALEJANDRO LOPERA QUINTERO, por los siguientes conceptos:

A)- SESENTA MILLONES DIECIOCHO MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$60.018.089,00), por concepto de capital adeudado, contenido en el pagaré aportado como base de recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital demandado, causados desde el 02 de diciembre 2023 y hasta la solución o pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés

bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° de la ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole al demandado en el acto que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se les enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. GILDARDO ALFREDO PÉREZ LOPERA, identificado con C.C. 71.905.300 y T.P. 67.159 del C.S.J., para que represente a la entidad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 29 de enero de 2024.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03010feaffd0963a08f9d3900a38139e0b19e043446d2d7da3511f15e040ebbe**

Documento generado en 26/01/2024 08:01:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que el memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado, el 12 de enero de 2024 a las 16:44 horas.

Medellín, 26 de enero de 2024



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto interlocutorio	187
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante	WILMER ENRIQUE SCHMALBACH
Demandado	DIEGO ANDRÉS GUZMÁN ISAZA
Radicado	05001-40-03-009-2023-01661-00
Decisión	DEJA SIN EFECTO AUTO RECHAZDO Y LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Este Despacho en estricto ejercicio del control de legalidad que debe realizarse en todas las etapas del proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso, observa que por error involuntario se profirió el auto interlocutorio No. 173 del 23 de enero de 2024, rechazando la demanda sin tener en cuenta que la parte actora mediante memorial presentado el 12 de enero de 2024 había subsanado el requisito exigido en la inadmisión de la demanda dentro del término legal concedido para el efecto.

En virtud de lo anterior, se hace necesario dejar sin efecto el auto interlocutorio No. 173 del 23 de enero de 2024, en aras a garantizar el acceso a la administración de justicia y propender en grado sumo por brindar cabal protección a los derechos de rango superior como lo son EL DEBIDO PROCESO- con su núcleo esencial que es el DERECHO DE DEFENSA- y el ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, entre otros, y con base en los poderes de ORDENACIÓN e INSTRUCCIÓN que confiere el artículo 43 de la obra adjetiva.

Por otro lado y teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, el pagaré aportado presta mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del C. General del Proceso, por lo que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO ALGUNO el auto interlocutorio No. 173 del 23 de enero de 2024 por medio del cual se rechazó la demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA a favor de WILMER ENRIQUE SCHMALBACH y en contra de DIEGO ANDRÉS GUZMÁN ISAZA, por los siguientes conceptos:

A)-OCHENTA Y SEIS MILONES DE PESOS M.L. (\$86.000.000,00), por concepto de capital adeudado, contenido en el pagaré aportado como base de recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital demandado, causados desde el 09 de julio de 2023 y hasta la solución o pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° de la ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole al demandado en el acto que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se le enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 29 de enero de 2024.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **031f255e2a85be909b4f31ac328475541cc0d4465d0bdbfd46379057b7517ad6**

Documento generado en 26/01/2024 08:00:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que, en las presentes diligencias, se recibió el Despacho Comisorio No. 163 sin auxiliar por el por el Juzgado Treinta Civil Municipal de Medellín para el conocimiento exclusivo de Despachos Comisorios, informando que se devuelve por solicitud de la parte demandante al manifestar que el inmueble objeto de las presentes diligencias fue entregado voluntariamente por la parte demandada, cumpliéndose así el objeto de las presentes diligencias. A Despacho para resolver. Medellín, 26 de enero del 2024.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

INTERLOCUTORIO	0139
RADICADO	05001-40-03-009-2023-00952-00
PROCESO	ENTREGA DE INMUEBLE. ARTÍCULO 69 LEY 446 DE 1998
SOLICITANTE	ESCALA INMOBILIARIA MEDELLÍN S. A. S.
SOLICITADO	JULIÁN ANDRÉS MUÑOZ ARROYAVE JHON JAIRO MUÑOZ SALAZAR
DECISIÓN	Termina diligencias

De la revisión del expediente se advierte que la Jefe de la Unidad de Conciliación de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, solicitó la entrega del inmueble ubicado en la calle 64 No. 76 A-29, apto. 1704 de la Urbanización Onix Torre 2 Parqueadero y cuarto útil 02141 de Medellín, por parte de los señores JULIÁN ANDRÉS MUÑOZ ARROYAVE y JHON JAIRO MUÑOZ SALAZAR, en calidad de arrendatarios de conformidad a lo establecido en los artículos 66 y 69 de la Ley 446 /98, a favor de ESCALA INMOBILIARIA S. A. S. (arrendadora).

En virtud de lo anterior, este Despacho Judicial mediante providencia proferida el día dos (02) de agosto del 2023, impartió trámite a la solicitud, y para llevar a cabo la diligencia de entrega, ordenó comisionar a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS (REPARTO) COMPETENTES DE MEDELLÍN.

Ahora bien, el día veintidós (22) de enero del 2024 el Juzgado Treinta Civil Municipal para el Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios de Medellín, devolvió el Despacho Comisorio No. 163 sin auxiliar, informando que el día, 25 de agosto del 2023 por solicitud de la abogada LUZ VERONICA JIMÉNEZ ZULUAGA, apoderada demandante, solicitó el desistimiento de la diligencia de entrega, argumentando que la parte demandada entregó el inmueble objeto de entrega en forma voluntaria.

Por lo anterior, resulta claro el cumplimiento del objeto de las presentes diligencias y en consecuencia este Despacho Judicial declarará terminado el presente proceso de Entrega del Bien Inmueble objeto de Restitución, por haberse restituido plenamente el inmueble ubicado en la calle 64 No. 76 A-29, apto. 1704 de la Urbanización Onix Torre 2 Parqueadero y cuarto útil 02141 de Medellín.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso de ENTREGA DE INMUEBLE, solicitado por ESCALA INMOBILIARIA MEDELLÍN S. A. S. quien obra en calidad de demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme esta providencia, ARCHÍVESE el expediente previo las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 29 de enero del 2024.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04df7f725d082c2fbd0653ff0520b19189f537004c3582aff19f0f81a7a31**

Documento generado en 26/01/2024 08:00:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que, en las presentes diligencias, se recibió el Despacho Comisorio No. 216 sin auxiliar por el por el Juzgado Treinta Civil Municipal de Medellín para el conocimiento exclusivo de Despachos Comisorios, informando que se devuelve por solicitud de la parte demandante al manifestar que el inmueble objeto de las presentes diligencias fue entregado voluntariamente por la parte demandada, cumpliéndose así el objeto de las presentes diligencias. A Despacho para resolver. Medellín, 26 de enero del 2024.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

INTERLOCUTORIO	0034
RADICADO	05001-40-03-009-2023-01240-00
PROCESO	ENTREGA DE INMUEBLE. ARTÍCULO 69 LEY 446 DE 1998
SOLICITANTE	HERMANOS ARANGO TOBÓN S. A. S.
SOLICITADO	ROXAN CAROM CAMACHO LESLY CAROLINA CAROM CAMACHO
DECISIÓN	Termina diligencias

De la revisión del expediente se advierte que la Jefe de la Unidad de Conciliación de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, solicitó la entrega del inmueble ubicado en la calle 53 No. 73-03, apto. 403 de Medellín, por parte de las señoras ROXANA CAROM CAMACHO y LESLY CAROLLINA CAROM CAMACHO, en calidad de arrendatarios de conformidad a lo establecido en los artículos 66 y 69 de la Ley 446 /98, a favor de HERMANOS ARANGO TOBÓN S. A. S. (arrendadora).

En virtud de lo anterior, este Despacho Judicial mediante providencia proferida el día dos (02) de octubre del 2023, impartió trámite a la solicitud, y para llevar a cabo la diligencia de entrega, ordenó comisionar a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS (REPARTO) COMPETENTES DE MEDELLÍN.

Ahora bien, el día veintidós (22) de enero del 2024 el Juzgado Treinta Civil Municipal para el Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios de Medellín, devolvió el Despacho Comisorio No. 216 sin auxiliar, informando que el día 01 de diciembre del 2023 por solicitud de la abogada DANNY POSADSA, apoderada demandante, solicitó el desistimiento de la diligencia de entrega, argumentando que la parte demandada entregó el inmueble objeto de entrega en forma voluntaria

Por lo anterior, resulta claro el cumplimiento del objeto de las presentes diligencias y en consecuencia este Despacho Judicial declarará terminado el presente proceso de Entrega del Bien Inmueble objeto de Restitución, por haberse restituido plenamente el inmueble ubicado en la calle 53 No. 73-03, apto. 403 de Medellín.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso de ENTREGA DE INMUEBLE, solicitado por HERMANOS ARANGO TOBÓN S. A. S. quien obra en calidad de demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme esta providencia, ARCHÍVESE el expediente previo las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 29 de enero del 2024.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e32e8e010e5fd53ed58ec3f7cbc82191a61d15d0d33c2d09c8288f13ea40b15**

Documento generado en 26/01/2024 08:00:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 23 de enero del 2024, a las 11:12 a. m.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

AUTO SUSTANCIACIÓN	0305
RADICADO	05001-40-03-009-2023-01253-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	AECSA S. A. S.
DEMANDADA	HENRY YAMID GARCÍA CORREA
DECISIÓN	Incorpora notificación personal positiva

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación personal efectuada al demandado HENRY YAMID GARCÍA CORREA, la cual fue practicada por correo electrónico remitido el 19 de enero del 2024 con constancia de recibido en la misma fecha conforme lo certifica la empresa del correo, con cumpliéndose así con las exigencias del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 29 de enero del 2024.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

t.

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b298f8507cb2bc551bfa425cc3d23fae53948355e4c1ead26784c6df92c1bd2**

Documento generado en 26/01/2024 08:00:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>